4.5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 9065 del 24 de octubre de 2019

Dentro del expediente SRS0123-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 9065 del 24 de octubre de 2019, el cual ordena notificar a: **COLECTIVO IRRADIA**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 9065 proferido el 24 de octubre de 2019, dentro del expediente No. SRS0123-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 24 de enero de 2020 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Se entrega Concepto(s) Tecnico(s): 5841 - 09/10/2019
Fecha: 24/01/2020
Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ
Archívese en: SRS0123-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° **09065**
(24 de octubre de 2019)

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se requiere información a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, se efectúa un requerimiento y se toman otras determinaciones"

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES EN LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 3573 de 2011, las Resoluciones 1511 del 2010, 1990 de 2018 y 2002 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 728 del 21 de julio de 2016, modificada por Resolución 00163 del 13 de febrero de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, aprobó el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, presentado por el colectivo IRRADIA, integrado por las empresas Profesionales en Luz S.A.- POLUX S.A. (hoy Profesionales En Luz S.A. - en liquidación), con NIT. 800.222.857-1, Distribuciones Igol S.A.S., (hoy. Distribuciones Igol S.A.S. - en liquidación) con NIT. 900.103.652-1, y Comercial Tumatel S.A.S., con NIT 900.919.279 – 8.

Que a través del Auto 06519 del 24 de octubre de 2018, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Bombillas- IRRADIA y requirió información adicional. El citado acto administrativo quedo ejecutoriado el 31 de octubre de 2018.

Que una vez evaluada la información presentada por las citadas empresas, y demás documentos que reposan en el expediente SRS0123-00, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA emitió el Concepto Técnico 05841 del 9 de octubre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución 1511 del 5 de agosto del 2010, *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones."*

Que el artículo 9° de la citada Resolución, estableció los elementos mínimos que deben contener los informes sobre el desarrollo de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas.

Que el artículo 10º de la Resolución 1511 del 2010, fijó las metas mínimas de recolección que deben asegurar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se requiere información a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, se efectúa un requerimiento y se toman otras determinaciones"

Que a través del presente acto administrativo se efectúa seguimiento a la gestión realizada en el año 2018 por el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Bombillas- IRRADIA integrado por las empresas Profesionales en Luz S.A. - POLUX S.A. - en liquidación, Distribuciones Igol S.A.S., - en liquidación y Comercial Tumatel S.A.S., aprobado mediante la Resolución 728 del 21 de julio de 2016, modificada por Resolución 00163 del 13 de febrero de 2017, así como a los requerimientos efectuados por esta Autoridad mediante el Auto 06519 del 24 de octubre de 2018.

Que de acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente SRS0123-00 y lo indicado en el Concepto Técnico 05841 del 9 de octubre de 2019, esta Autoridad considera que el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Bombillas - IRRADIA aprobado mediante la Resolución 728 del 21 de julio de 2016, modificada por Resolución 00163 del 13 de febrero de 2017, no se ajusta a lo establecido en la Resolución 1511 de 2010, toda vez que:

- No se presentó el informe de actualización y avance correspondiente a la vigencia 2018, por lo tanto, no se dio cumplimiento al artículo 9, y no se puede establecer el cumplimiento al literal b) y parágrafo 1 del artículo 10 y literales b) y f) del artículo 14 de la Resolución 1511 de 2010.

  Se precisa que, una vez efectuada la verificación en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, se pudo corroborar que las empresas Profesionales en Luz S.A. - POLUX S.A., en liquidación y Distribuciones Igol S.A.S., en liquidación, realizaron importaciones de bombillas bajo las subpartidas arancelarias establecidas en la Resolución 1511 del 2010 y en el Decreto 2153 de 2016 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hasta el año 2017.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Autoridad reiterará al Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Bombillas- IRRADIA integrado por las empresas Profesionales en Luz S.A.- POLUX S.A. - en liquidación, Distribuciones Igol S.A.S. - en liquidación y Comercial Tumatel S.A.S., la información, que permita validar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1511 de 2010, en los términos a establecer en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En lo que respecta al cumplimiento de los requerimientos efectuados a través del Auto 06519 de 24 de octubre de 2018, esta Autoridad no pudo validar el cumplimiento a los mismos, en razón a que el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Bombillas- IRRADIA no ha dado respuesta a estos, en ese sentido, esta Autoridad procederá a reiterar el cumplimiento al mencionado acto administrativo, tal como se indicará en la parte dispositiva del presente auto.

Así las cosas, esta Autoridad considera que no es procedente archivar el Expediente SRS0123-00, hasta tanto no se dé cumpla con la totalidad de las oobligaciones establecidas en la Resolución 1511 de 2010 y la Resolución 728 del 21 de julio de 2016, modificada por Resolución 00163 del 13 de febrero de 2017.

Que es importante precisar que, si bien en el numeral 7.2 del Concepto Técnico 05841 del 9 de octubre de 2019, se estableció el término de un (1) mes para dar cumplimiento al subnumeral 7.2.1, por tratarse de obligaciones que debieron ser atendidas por el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Bombillas - IRRADIA, en los términos de la Resolución 1511 de 2010, esta Autoridad reiterará su cumplimiento, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que resulta importante indicar que, debido a que las empresas Profesionales en Luz S.A.- POLUX S.A. y Distribuciones Igol S.A.S., actualmente se encuentran en estado de liquidación, tal como quedo establecido en el Auto 06519 del 24 de octubre de 2018, esta

Autoridad reiterará el cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, presentado por el colectivo - IRRADIA, aprobado mediante la Resolución 728 del 21 de julio de 2016, modificada por Resolución 00163 del 13 de febrero de 2017, a sus representantes legales y/o liquidadores, conforme a lo establecido en el artículo 255[1] del Código de Comercio, tal como se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Finalmente, esta Autoridad precisa que, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 1511 del 2010, así como a los requerimientos efectuados en los actos administrativos que expida, y en caso de incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones que correspondan según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 2° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que a su vez, el numeral 7º del artículo 14 del referido Decreto Ley asigna como función de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de realizar el seguimiento a los permisos y trámites ambientales.

Que el artículo 7° de la Resolución 01990 del 6 de noviembre de 2018, creó el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de Autoridad Nacional de licencias Ambientales - ANLA.

Que el literal b) del numeral 5° del artículo 12 ibídem, asigna como función del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, la de suscribir los autos mediante los cuales se solicita documentación y/o información adicional dentro del proceso de evaluación y seguimiento de los permisos y trámites ambientales a cargo de la citada Subdirección.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Reiterar al Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, presentado por el colectivo IRRADIA, integrado por las empresas Profesionales en Luz S.A.- POLUX S.A., - en liquidación, con NIT. 800.222.857-1, Distribuciones Igol S.A.S., - en liquidación con NIT. 900.103.652-1 y Comercial Tumatel S.A.S., con NIT 900.919.279 – 8, la obligación de presentar el informe de actualización y avance del año 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 y con el fin de validar el cumplimiento del literal b) y parágrafo 1 del artículo 10 y literales b) y f) del artículo 14 de la Resolución 1511 de 2010.

[1] "*ARTÍCULO 255. <RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR>. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes*."

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se requiere información a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, se efectúa un requerimiento y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. – Reiterar al Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, presentado por el colectivo IRRADIA, integrado por las empresas Profesionales en Luz S.A.- POLUX S.A., - en liquidación, con NIT. 800.222.857-1, Distribuciones Igol S.A.S. - en liquidación con NIT. 900.103.652-1 y Comercial Tumatel S.A.S., con NIT 900.919.279 – 8, la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 1 del Auto 06519 del 24 de octubre de 2018, siendo estos:

a) El informe de actualización y avance del año 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, literal b) y parágrafo 1 del artículo 10 y literales b) y f) del artículo 14 de la Resolución 1511 de 2010.

b) Dar cumplimiento a las metas mininas de recolección para los años 2016 y 2017, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la Resolución 1511 de 2010.

c) Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto 2416 del 21 de mayo de 2018.

d) La gestión realizada a la diferencia de las unidades y kilogramos de bombillas importadas de acuerdo con la información obtenida del banco de datos de comercio exterior – BACEX, en relación con las unidades puestas en el mercado para los años 2017 y 2016. Esto con el fin de conocer si dichas cantidades hacen parte del stock de las empresas que pertenecen al sistema colectivo y a futuro serán gestionadas como residuo.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, presentado por el colectivo IRRADIA, integrado por las empresas Profesionales en Luz S.A.- POLUX S.A., - en liquidación, Distribuciones Igol S.A.S. - en liquidación y Comercial Tumatel S.A.S., para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información y/o documentación:

a) Las cantidades de bombillas puestas en el mercado en los años 2016,2017 y 2018, teniendo en cuenta que bajo dichas cantidades se realizó el cálculo de las metas de recolección de acuerdo con lo establecido en la Resolución 728 del 21 de julio de 2016, modificada por la Resolución 163 del 13 de febrero de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. - El Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas - IRRADIA, deberá dar cumplimiento con las obligaciones y términos establecidos en las Resoluciones 1511 de 2010 y la Resolución 728 del 21 de julio de 2016, modificada por Resolución 00163 del 13 de febrero de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. - El incumplimiento de las disposiciones contenida en la Resolución 1511 de 2010 y la Resolución 728 del 21 de julio de 2016, modificada por Resolución 00163 del 13 de febrero de 2017, así como a los requerimientos efectuados en los actos administrativos emanados por esta Autoridad, conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones que correspondan según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2009[2].

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el presente acto administrativo al Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas - IRRADIA, integrado por las empresas Profesionales en Luz S.A.- POLUX S.A., - en liquidación, Distribuciones Igol S.A.S. - en liquidación y Comercial Tumatel S.A.S., a través de sus representantes legales, liquidadores o apoderados debidamente constituidos.

[2] Ibídem

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se requiere información a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, se efectúa un requerimiento y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación se deberá entregar copia del Concepto Técnico 05841 del 9 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 de octubre de 2019

SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ
Profesional Especializado - 202824

Ejecutores
PAOLA ANDREA ARAQUE BELTRAN
Abogada

Revisor / L□der
LILIANA ANDREA RODRÍGUEZ MESA
Contratista

Expediente No. SRS0123-00
Concepto Técnico N° 05841 del 09 de octubre de 2019
Fecha: 23 de octubre de 2019

Proceso No.: 2019166666

Archívese en: SRS0123-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.